



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA

Auto Interlocutorio No. 087

El Bordo, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a despacho la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** propuesta por la señora **MARIA ELODIA VILLAMARIN DE MUÑOZ** por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **EFREN MARTINEZ SANDOVAL**, a efectos de determinar lo relativo a su admisión, para lo cual, se

CONSIDERA:

Una vez revisada la demanda se encuentra que la misma reúne los requisitos legales, en especial las exigencias consagradas en los artículos 25 y ss., del C.P. del Trabajo, modificado por la ley 712 de 2001, el C.G.P. y el Decreto 806 de 2020. Igualmente se advierte que este despacho es competente para conocer de la acción; que bajo juramento que se entiende prestado con la presentación de la demanda, se indica que la demandante desconoce el lugar de domicilio del demandado y su correo electrónico, por lo cual no le ha podido enviar en físico ni virtualmente la demanda, atendiendo el contenido del art. 6 del decreto 806 citado, por lo cual solicita se ordene el emplazamiento del señor **EFREN MARTINEZ SANDOVAL**, solicitud que es procedente.

Sin más consideraciones se procederá a la admisión del libelo.

Por lo anterior, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **ORDINARIA LABORAL** propuesta por la señora **MARIA ELODIA VILLAMARIN DE MUÑOZ** por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **EFREN MARTINEZ SANDOVAL**.

SEGUNDO: Désele el trámite previsto en el capítulo XIV, procedimiento ordinario de primera instancia, del Código Procesal del Trabajo y demás normas concordantes y pertinentes.

TERCERO: De la demanda que se admite, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo.

CUARTO: Para efectos de la notificación del demandado EFREN MARTINEZ SANDOVAL y como la apoderada de la demandante asegura desconocer su domicilio y su correo electrónico, solicitando se proceda a su emplazamiento, se dispone conforme al art. 29 del CPL y de la SS, modificado por el art. 16 de la ley 712 e 2001, emplazar al demandado conforme al art. 108 del CGP. El medio masivo de comunicación en el cual se publicará el listado será radio super o caracol radio de la ciudad de Popayán, cualquier día, entre las 6 am y las 11 pm. Téngase en cuenta el contenido del párrafo segundo de dicha norma.

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la señora MARIA ELODIA VILLAMARIN DE MUÑOZ, a la abogada en ejercicio GISELL YULIANA SAMBONI RAMIREZ, en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO

Ordinario Laboral
Rad. 2021-000